

12 de diciembre de 1995, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimamos, el presente recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil «Ayuda General del Automóvil, Sociedad Anónima», contra la sentencia número 184 dictada el 25 de marzo de 1991 por la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso número 155/1989, sentencia que procede revocar y, en su lugar, declaramos que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad hoy apelante contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de febrero de 1988 y 19 de junio de 1989, que denegaron la inscripción de la marca número 1.144.705, mixta A.A., por ser dichos acuerdos conformes a derecho. Todo ello sin hacer imposición de costas en ambas instancias.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

8852 *RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, referente al expediente de marca número 1.513.447/4, en el recurso contencioso-administrativo número 487/1994, promovido por doña Pilar Juncosa Iglesias y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 487/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, por doña Pilar Juncosa Iglesias, doña María Dolores Miró Juncosa, don Emilio Fernández Miró, don Juan Punyet Miró y don Teodoro Punyet Miró, contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 10 de febrero de 1993 y 15 de febrero de 1994, se ha dictado, con fecha 12 de enero de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que en el presente recurso contencioso-administrativo debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del mismo, sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8853 *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de febrero de 1996 por la que se modifica el anexo de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 15 de noviembre de 1994 por la que se hacen públicas las relaciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos vivos en el litoral español.*

Advertidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 2 de marzo de 1996, páginas 8466 a 8475, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo:

En PAV1-01, columna especies o grupos de especies de referencia, donde pone: «Berebercho "Cerastoderma edule" o "Cardium edulis"», debe poner: «Berebercho "Cerastoderma edule" o "Cardium edulis"».

En PAV1-02, columna límites (coordenadas e isóbatas), donde pone: «— Franja costera entre la Punta Arabicoja...», debe poner: «— Franja costera entre la Punta Arabicoja...».

En CAN1-01, columna especies o grupos de especies de referencia, donde pone: «Almeja fina "Ruditapes decussatus" o "Venerupis decussata"», debe poner: «Almeja fina "Ruditapes decussatus" o "Venerupis decussata"».

En GAL1-18, columna límites (coordenadas e isóbatas) donde pone: «— Polígono O Grove, A-F», debe poner: «— Polígonos O Grove, A-F».

En AND1-14, columna especies o grupos de especies de referencia, donde pone: «Reloj "Dosinia spp"», debe poner: «Reloj "Dosinia spp"».

En AND1-15, columna especies o grupos de especies de referencia, donde pone: «Almeja "Ruditapes decussatus"», debe poner: «Almeja fina "Ruditapes decussatus"».

En AND1-15, columna especies o grupos de especies de referencia, donde pone: «Almeja babosa "Venerupis"», debe poner: «Almeja babosa "Venerupis Pullastra"».

En AND1-20, columna especies o grupos de especies de referencia, donde pone: «Almeja rubia "Venerupis rhomboideus"», ha que añadir: «Vieira "Pecten maximus"».

En AND1-31, columna especies o grupos de especies de referencia, donde pone: «Almeja rubia "Venerupis rhomboideus"», debe poner: «Almeja rubia "Venerupis rhomboideus"».

En CAV1-24, columna ubicación, donde pone: «Daimuz-Bellreguard», debe poner: «Daimuz-Bellreguard».

En CAT1-01, columna límites (coordenadas e isóbatas), donde pone: «Del río Sénia (0° 30, 24'E; 40° 31, 24'N)...», debe poner: «Del río Sénia (0° 30, 24'E; 40° 31, 24'N)...».

En CAT1-03, columna límites (coordenadas e isóbatas), donde pone: «... a la desembocadura del río Ebro, boca norte (0° 52'30"E; 40° 44'44"N)...», debe poner: «... a la desembocadura del río Ebro, boca norte (0° 52'30"E; 40° 44'N)...».

En CAT1-05, columna límites (coordenadas e isóbatas), donde pone: «... a Cap Roig (0° 44'E; 40° 40'10"N)», debe poner: «... a Cap Roig (0° 44'E; 44° 49'10"N)...».

8854 *ORDEN de 11 de abril de 1996 por la que se modifica la Orden de 27 de junio de 1995 que regula el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia Torrencial en Tomate, en su modalidad de Tomate de Invierno.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia Torrencial en Tomate, en su modalidad de Tomate de Invierno, de acuerdo con lo dispuesto en las bases para la elaboración de los Planes de Seguros Agrarios Combinados de 1995 a 1997, a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo único.—En la Orden de 27 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia Torrencial en Tomate, en su modalidad de Tomate de Invierno, se modifica en su apartado cuarto; «Precios unitarios» del anexo a la Orden, los precios máximos a efectos del Seguro para todas las variedades, que pasan a ser los siguientes:

Comunidad Autónoma de Canarias: 65 pesetas/Kg.

Resto del ámbito de aplicación: 60 pesetas/Kg.

Disposición adicional.

Por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y dentro del ámbito de sus atribuciones, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de abril de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

8855

ORDEN de 11 de abril de 1996 por la que se establece un régimen de subvenciones con cargo a los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para programas plurirregionales de formación, de los profesionales del sector agroalimentario y del mundo rural.

La formación profesional es una variable estructural que condiciona cualquier estrategia de crecimiento y de progreso regional o nacional. En concreto la formación para el mundo rural, constituye un valor estratégico prioritario ante los procesos de cambio tecnológico, económico y social, en que están inmersos el sector agrario y la sociedad rural. El futuro de nuestro sistema productivo depende, en gran parte, de las cualificaciones de la población activa, tanto de empresarios, especialmente de los de la mediana y pequeña empresa, como los asalariados y de los socios y personal que presta sus servicios en las entidades asociativas agrarias.

Las últimas reformas de la Política Agraria Comunitaria ponen de manifiesto la necesidad de que los agricultores adecuen sus producciones a las necesidades del mercado, modernicen sus explotaciones y se asocien para tener mayor competitividad en los mercados internacionales o, en otros casos, diversifiquen sus objetivos hacia producciones alternativas no agrarias o se incorporen a funciones de conservación de naturaleza.

La Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, destaca, entre sus objetivos, corregir las deficiencias estructurales que condicionan la competitividad de las explotaciones agrarias y para ello subraya la necesidad de mejorar la cualificación profesional de los agricultores, especialmente de los jóvenes, para su adaptación a las necesidades de la agricultura moderna.

Es necesario, por tanto, mejorar y ampliar la oferta de sistemas educativos y formativos con el fin de potenciar una formación continua que garantice la adaptación permanente, de los profesionales del medio rural, a las exigencias de una sociedad cada vez mas competitiva y eficaz.

Por esta razón, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, suprimido mediante Real Decreto 1055/1995, de 23 de junio, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, inició en 1984 un programa de formación para el medio rural, que participa en los programas operativos plurirregionales 940115 de Objetivo 1 y 940313 de Objetivo 3, con cofinanciación del Fondo Social Europeo para el período 1994-1999. Las competencias en estas materias han sido asumidas, de acuerdo con dicho Real Decreto, por la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza.

En virtud de lo anterior y con el fin de instrumentar un programa de ayudas a la formación, dirigido fundamentalmente a la población del medio rural, y a la valorización de los recursos humanos de las entidades asociativas agrarias de carácter económico, he tenido a bien disponer.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es la concesión de subvenciones, con cargo a los presupuestos de 1996 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la financiación de programas anuales de formación de carácter plurirregional dirigidos a mejorar la cualificación de los profesionales del sector agroalimentario y del mundo rural.

Artículo 2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente orden las entidades y organizaciones no gubernamentales, sin ánimo de lucro, directamente relacionadas con el sector agroalimentario y el medio rural, cuyo ámbito de actuación sea estatal y tengan entre sus objetivos mejorar la cualificación de los profesionales del medio rural. Tendrán preferencia la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito estatal y la Federación Nacional de Comunidades de Regantes.

Artículo 3. Cantidad y cobertura de las subvenciones.

1. Las subvenciones a conceder por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de acuerdo con las dotaciones presupuestarias para 1996 en los Programas 531-A, para Ayudas a la Formación Profesional Agraria, y 712-D, para la Formación de los profesionales de las entidades asociativas agrarias no podrán exceder de doscientos millones de pesetas por Programa de Formación anual de carácter plurirregional.

2. Las ayudas que se concedan con cargo al Programa 531, de Ayuda a la Formación Profesional agraria, deberán ser susceptibles, de cofinanciación por el Fondo Social Europeo en virtud del Objetivo 1, o del Objetivo 3 fuera de las regiones de Objetivo 1, y se aplicará lo dispuesto en los Reglamentos 2052/88, 4253/88, 4255/88, 2081/93, 2082/93 y 2084/93, del Consejo, relativos a las funciones de los fondos con finalidad estructural y en la normativa nacional de desarrollo de los mismos.

Para cada actividad formativa, que conforman los programas de formación anual de carácter plurirregional, la subvención puede alcanzar los siguientes niveles:

Hasta el 90 por 100 de los gastos de enseñanza.

Hasta el 70 por 100 de los gastos derivados de la asistencia de los alumnos a la actividad formativa, que podrán incluir desplazamientos, alojamiento y manutención de aquéllos.

En ningún caso el importe total podrá superar el 85 por 100 de los gastos originados por el desarrollo de la actividad formativa.

Las actividades formativas en las que los alumnos participantes sean de regiones exceptuadas de Objetivo 1, se realizarán en el marco del Objetivo 3 y conforme a los Reglamentos del Fondo Social Europeo 2052/88, 4253/88, 4255/88 y 2084/93, deberán ir dirigidas a facilitar la inserción profesional de:

Parados amenazados por una situación de desempleo de larga duración. Jóvenes en busca de empleo.

3. Para los programas de formación financiados con cargo al Programa 712-D, para la formación de los profesionales de las entidades asociativas agrarias, la subvención puede alcanzar los siguientes niveles:

a) Cuando los alumnos residan en zona de Objetivo número 1.

Hasta el 90 por 100 de los gastos de enseñanza.

Hasta el 70 por 100 de los gastos derivados de la asistencia de los alumnos a la actividad formativa, que podrán incluir desplazamientos, alojamiento y manutención de aquéllos.

En ningún caso el importe total podrá superar el 85 por 100 de los gastos originados por el desarrollo de la actividad formativa.

b) Cuando los alumnos residan en zona fuera de Objetivo 1.

Hasta el 45 por 100 de los gastos de enseñanza.

Hasta el 35 por 100 de los gastos derivados de la asistencia de los alumnos a la actividad formativa, que podrán incluir desplazamientos, alojamiento y manutención de aquéllos.

En ningún caso el importe total podrá superar el 40 por 100 de los gastos originados por el desarrollo de la actividad formativa.

Artículo 4. Objetivos y modalidades de las actividades formativas.

1. Los objetivos de las actividades formativas a desarrollar serán preferentemente los siguientes:

Modernización de las explotaciones agrarias aplicando tecnologías compatibles con la conservación del medio natural.

El medio natural como recurso sostenible.

Iniciativas sobre actividades medio ambientales en el medio rural.

El medio rural y las nuevas demandas sociales.

Diversificación de actividades en las áreas rurales.

Mejora de las estructuras comerciales y de transformación de las producciones agrarias.

Fomento y desarrollo de la tecnología de la información y del aprovechamiento de telefonía de datos en el medio rural.

Mejora de la gestión y tecnologías para el uso eficiente del agua en la agricultura.

Fomento y desarrollo del asociacionismo agrario de carácter económico, en especial para la producción agraria.

Fomento del asociacionismo para la protección de los recursos naturales, espacios naturales y trabajos forestales y para el desarrollo de las comunidades rurales.

Estas actividades irán destinadas prioritariamente a agricultores profesionales, agricultores jóvenes, mujeres que desarrollen su actividad en